



DECRETO No. 021 DE 2026
(04 de marzo)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE
PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA –
CASANARE”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las descritas en el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 30 de la ley 336 de 1996, Decreto 80 de 1987, Ley 136 de 1994 y Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 ídem consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, el cual fue sujeto de análisis en la sentencia C-468 de 2011 de la Corte Constitucional, en la que se reconoció que “[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]”.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a éste, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibidem consagra que “El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “[...] es un servicio público bajo



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
GESTIÓN DOCUMENTAL
DECRETO

CÓDIGO: DC-PGD-1000
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 5
Página 2 de 6

la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...).

Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, el Gobierno Nacional estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, facultando a las autoridades municipales para fijar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, las cuales deben partir con las bases definidas en estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una estructura de costos de transporte que incluya costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencia.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" establece que: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación de servicio y protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala lo reglamentado para cada modo de transporte, en razón a la función social que debe cumplir en este caso la actividad transportadora.

Que el artículo 3 del Decreto 2660 de 1998 del Ministerio de Transporte, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.

Que el artículo 2.2.1.3.5.3. del Decreto No.1079 de 2015 establece que el radio de acción municipal es aquel que se presta dentro de la jurisdicción de un Municipio y comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales de la respectiva jurisdicción.

Que el párrafo del artículo 2.2.7.3.8.72 del Decreto 1079 de 2015 establece que la Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo Municipio y en su artículo 2.2.1.3.8.13 establece que como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Vehículo Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada.

Que el artículo 2.2.1.8.16 ibidem, establece que las autoridades de transporte municipales deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos, para la fijación de tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología del Ministerio de Transporte.



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
GESTIÓN DOCUMENTAL
DECRETO

CÓDIGO: DC-PGD-1000
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 5
Página 3 de 6

Que mediante las resoluciones No. 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la "Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte públicos municipal, distrital y/o metropolitana de pasajeros y/o mixto".

Que de acuerdo con lo previsto con el artículo 4 de la resolución No. 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, puede utilizarse adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que La Secretaría de tránsito, Transporte y Movilidad evaluó técnicamente para el año 2026, las condiciones de movilidad actuales asociadas a la demanda del transporte desde los diferentes sectores del municipio reconociendo sus desplazamientos de origen-destino asociados a las condiciones de trabajo estudio u ocio, adicionalmente se definió las características operacionales fijas y variable asociadas al servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, tales como el estado de la vía, distancias de recorrido y frecuencia de servicio; mediante la cual se definen cada uno de los parámetros que determina la tarifa de prestación del servicio público individual en vehículo tipo taxi.

Que el municipio de Villanueva, a través de los profesionales de la Secretaría de tránsito, Transporte y Movilidad y de conformidad con la metodología, realizó la actualización al estudio de costos para la fijación de las tarifas del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, definiendo de esta manera la tarifa para la zona urbana, zonas aledañas al área urbana y centros poblados.

Que, mediante socialización realizada el día dieciocho (18) de febrero de 2026 con los gerentes y representantes de conductores de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio, se tuvieron en cuenta las consideraciones presentadas por dichas empresas para la expedición del presente decreto.

Que, por lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Villanueva, Casanare,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFAS. Fijar la tarifa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo tipo Taxi para el Municipio de Villanueva Casanare, en la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000,00) M/CTE para la zona urbana en horario diurno y nocturno.

PARÁGRAFO. Establecer un recargo urbano por valor de MIL PESOS (\$1.000) M/CTE para los servicios que superen los tres (3) kilómetros dentro del perímetro urbano.



ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DIFERENCIALES. Definir tarifas diferenciales para zonas con condiciones homogéneas en infraestructura vial, distancia y condiciones de accesibilidad, las cuales hacen parte de la jurisdicción del municipio y son aledañas al área urbana.

Tabla 1. Tarifa diferencial por zonas homogéneas para el Municipio de Villanueva Casanare

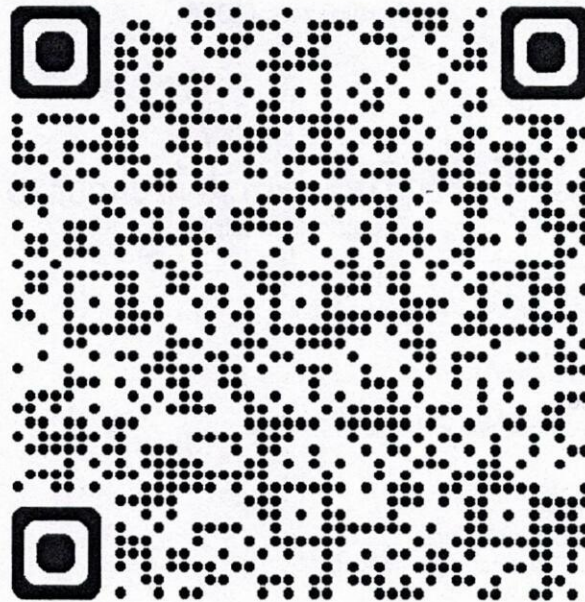
TARIFA SERVICIO DE TAXI AÑO 2026		
ZONA	URBANIZACIÓN/BARRIO/VEREDA	TARIFA 2026 (DIURNA/NOCTURNA)
VERDE	Buenos aires, Villa Campestre 1 Y 2, Los Ocobos, Finca el Conuco, Banquetas, Entrada la colmena, Estación de servicio Brio	\$ 11,000
AMARILLA	Pueblo Nuevo, Finca El Edén, EL recreo, Cantera Don Humberto, Chaparral	\$ 13,000
ROJA	La Colmena, Piscilagos el Manantial, La Vara, Placa Huella la Colmena, La Pradera Campestre, Leche Miel, Estación De Servicio Atamaica "Texaco", Altos De San Diego, Cabañas - El descanso, Corpogavanes, Pare y Pique	\$ 16,000
NEGRA	Finca la Reina, Senderos De Adonay, La Castellana, La Esmeralda	\$ 18,000
AZUL	Cruce Caracolí, Subarecreo, La esperanza, Casas Prefabricadas Altos de San Pedro, Bello Amanecer, Colmena Parte Baja, Capilla la Virgen, Escuela Caracolí	\$ 20,000
CAFÉ	Refocosta, Peaje, Urbanización Peaje, Loma Linda	\$ 22,000
ZONAS ESPECIALES	Aeropuerto	\$ 23,000
	M&M	\$ 20,000
	CENTRO ECOTURISTICO BETHEL	\$ 25,000
	Fincas Peaje	\$26,000
	Refoenergy	\$ 30,000
CENTROS POBLADOS	Caribayona	\$ 80,000
	Santa Helena de Upía	\$ 100,000
	San Agustín	\$ 40,000

Fuente: Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad



ARTÍCULO TERCERO: TARJETA DE CONTROL. Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la parte trasera del puesto del acompañante del vehículo, la tabla informativa de valores y código QR mapa zonal de tarifas, denominada Tarjeta de Control, como lo dispone el artículo 2.2.1.3.8.1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Ilustración 1. Código QR Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículo tipo Taxi



Fuente: Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad

PARÁGRAFO PRIMERO. El código QR deberá estar visible en la tarjeta de control y ser plenamente legible para los usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarjeta de control deberá ser actualizada dentro de un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes, especialmente las establecidas en el literal B numeral 15 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, a las sanciones de transporte dispuestas en la resolución 10800 de 2003 y demás normas vigentes en materia de tránsito y transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo aquí resuelto.



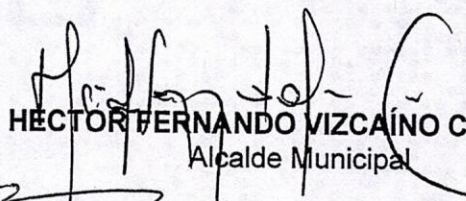
ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
GESTIÓN DOCUMENTAL
DECRETO

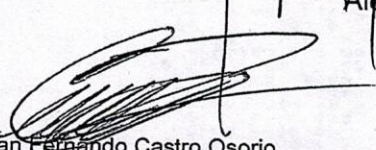
CÓDIGO: DC-PGD-1000
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 5
Página 6 de 6

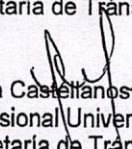
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el decreto municipal 035 del 22 de abril de 2025 y todas las disposiciones que sean contrarias.

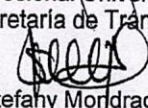
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

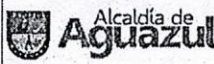
Dado en el municipio de Villanueva Casanare, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


HECTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO
Alcalde Municipal


Vo. Bo: Cristian Fernando Castro Osorio
Secretario de despacho
Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad


Revisó: Laura Castellanos Buitrago
Profesional Universitario-área jurídica
Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad


Elaboró: Estefany Mondragón Ortega
Profesional de apoyo-área técnica
CPS 029 de 2026

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
	Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022	

100.15

DECRETO No. 153
(26 DIC 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL"

El Alcalde de Aguazul, Casanare, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993, los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999, artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 201, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone ... las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 ídem consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, al que hace alusión la Corte Constitucional, Sentencia C-468 del 14 de junio de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa, p 17, en la que se reconoció "[...] *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse* [...]".

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 define el transporte público como *"una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. En el mismo sentido le otorga carácter de servicio público a la operación de transporte de personas o cosas, razón por la cual, su regulación está a cargo del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el alcalde del Municipio de Aguazul,



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
	Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022	

153

26 DIC 2025

es la autoridad de tránsito y transporte del municipio que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" dispone que *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".*

Que el artículo 5 ídem señala *"(...) el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)".*

Que el artículo 23 ídem dispone *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)".*

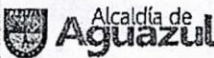
Que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece el deber de las autoridades competentes de elaborar los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, estipula que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 ídem, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como *"(...) aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo".*

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 ídem, establece *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función".* En el caso

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022		

153

26 DIC 2025

específico del municipio de Aguazul, esta responsabilidad está a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 las autoridades de transporte municipales, deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

Que mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

Que en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nacional 4350 de 1998 se especifican las variables y fórmulas establecidas para el cálculo, así como la metodología para la recolección de la información que permite determinar las tarifas del servicio público

Que la secretaría de Gobierno del Municipio de Aguazul, adelantó proceso contractual para la elaboración del estudio de costos y determinación de la tarifa del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

Que el estudio de costos realizado en virtud del proceso contractual adelantado, analizó los criterios relacionados con los costos variables, los costos fijos y los costos de capital; así como los parámetros de operación que están expresamente ligados al funcionamiento del vehículo en operación, tales como kilómetros, recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y número de carreras diarias realizadas por vehículo.

Que el citado estudio contiene la estructura de costos descrita por el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, desagregando cada uno de los parámetros contenidos en el numeral 5 del artículo 3 de la misma.

Que los parámetros de kilómetros y pasajeros fueron calculados con la información obtenida a través de recolección de información en el Municipio de Aguazul, a los taxistas y propietarios de vehículos, sector comercio. De estos insumos se obtuvo variables como número de recorridos día/vehículo, número de pasajeros movilizados recorrido/vehículo, número de pasajeros movilizados día y mes/vehículo, al igual que la longitud promedio de ruta.

Que el estudio de costos elaborado, respecto a las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, que operarán en el Municipio de Aguazul, arrojó lo siguiente:

Item	Descripción	Valor
1.	Producto final del estudio de costos = valor de la tarifa.	\$ 6.500



SC-2001140



SC-2001140

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
	Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022	



153

26 DIC 2025

Que es de obligatorio cumplimiento lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.8.13 del decreto 1079 de 2015, por lo que deberán portar de manera visible para los usuarios la tarjeta de control, la cual debe contar como mínimo con la siguiente información de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.3.8.12 ibídem:

- Fotografía reciente del conductor
- Número de la tarjeta
- Nombre completo del conductor
- Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- Firma y sello de la empresa
- Número interno del vehículo
- El valor de las tarifas vigentes.

Que, en consecuencia, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Nacional 1079 de 2015 para fijar las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el Municipio de Aguazul.

Que en reunión con el gremio de taxistas de Aguazul llevada a cabo el pasado 22 de diciembre de 2025 en la Secretaría de Gobierno del Municipio, se realizó la concertación y socialización del contenido del presente acto administrativo, así como las tarifas y los recargos que generó el estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTICULO 1- FIJESE la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi, que operará en la zona 1- del área urbana del Municipio de Aguazul, a partir del 01 de Enero de 2026, así:

Item	Descripción	Valor
1	Valor de la tarifa por servicio o carrera básica	\$ 6.500

PARÁGRAFO: Establecer el siguiente recargo:

Item	Descripción	Valor
1	Valor del recargo para: (Quinientos pesos) Jornada nocturna (Comprendida desde las 08:00 pm hasta las 05:00 a.m)	\$ 500
2	- Domingos: (Mil pesos) - Festivos.	\$1.000



SC-2001140

SC-2001140

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022		

153

26 DIC 2025

ARTÍCULO 2. FIJENSE las tarifas diferenciales para los sitios de referencia o recorridos relacionados a continuación:

TARIFAS		
Descripción Origen	Descripción Destino	Valor
Parque central	Los Esteros	\$ 7.000
Parque central	Las Lajas	\$ 12.000
Parque central	Estadero los Arucos	\$ 7.000
Parque central	Piscina los guaduales	\$ 15.000
Parque central	Piscina Caracaro	\$ 12.000
Parque central	Centro recreativo valle verde	\$ 18.000
Parque central	Molino Sonora	\$ 30.000
Parque central	Molino Blanquita	\$ 25.000
Parque central	Molino Carolina	\$ 18.000
Parque central	Molino Procecas	\$ 10.000
Parque central	Mirador Yerbabuena	\$ 12.000
Parque central	Mirador el Topacio	\$ 20.000
Parque central	Mirador del Valle	\$ 25.000
Parque central	Mirador bajo los cielos	\$ 17.000
Parque central	Las Vegas	\$ 15.000
Parque central	Hotel la Alborada	\$ 20.000
Parque central	Mirador el Garzón	\$ 25.000
Parque central	Sector CPF Cupiagua	\$ 30.000
Parque central	Parque Jurásico	\$ 35.000

ARTÍCULO 3. Obligación de portar la tarjeta de control. Las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros taxi, previa verificación de la afiliación del conductor al sistema de seguridad social y verificadas; expedirá la tarjeta de control que, relacionará las tarifas dispuestas en el artículo 1 y 2, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015, portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

PARÁGRAFO. Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega previo revisión del cumplimiento de los elementos referidos en el presente Decreto y en el Decreto 1079 de 2015 de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas, a cada uno de los asociados, garantizando que cada vehículo porte está en un término no mayor a diez (10) días calendario, a partir de la vigencia de presente decreto.

ARTÍCULO 4. Sanciones. El propietario, tenedor y poseedor o conductor de vehículo de servicio público individual de pasajeros, que no lleve la tarjeta de control con la relación de las tarifas oficiales en condiciones legibles, claras y sin lugar a la duda, o si la posee deteriorada o adulterada, será sancionado con una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 literal B numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	DECRETO	
	Código: A-GDAC-F-25	Versión: 01
Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022		

153

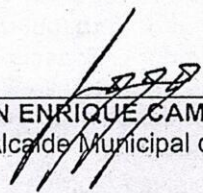
ARTÍCULO 5. Control. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Aguazul ejercerá las acciones de control y vigilancia.

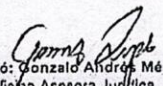
ARTÍCULO 6. Divulgación. La Administración Municipal, a través de la Secretaría Gobierno del Municipio de Aguazul, adelantará la divulgación y socialización del presente decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

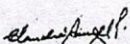
ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el decreto No. 039 del 02 de mayo de 2023.

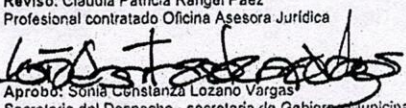
26 DIC 2025

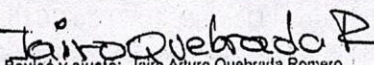
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

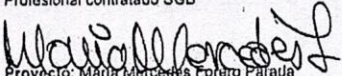

NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO
 Alcalde Municipal de Aguazul


 Aprobó: Gonzalo Andrés Méndez López
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Revisó: Claudia Patricia Rangel Páez
 Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica


 Aprobó: Sonia Cenzanza Lozano Vargas
 Secretaria del Despacho - secretaria de Gobierno Municipal


 Revisó y ajustó: Jairo Arturo Quebrada Romero
 Profesional contratado SGB


 Proyecto: María Mercedes Forero Parada
 Profesional contratado SGB



SC-2001140



SC-2001140

[Inicia sesión](#)

Alcaldía de Yopal

Buscar en la entidad

[Inicio](#)[Transparencia
y acceso a l...](#)[Atención y
Servicios a l...](#)[Participa ▼](#)[Noticias](#)[Normatividad](#)[Inicio > Noticias](#)[Movilidad](#)

Modificación: 2026/07/21 21:55:11 - Creación: 2026/07/21 21:55:11

¿Cuánto debe cobrar un taxi en Yopal? Ahora podrá consultarlo con un código QR

Compartir  

120.205.75-0501

Yopal, Casanare, 16 de julio de 2026

Como parte de las acciones para fortalecer la transparencia en el servicio de taxi, la Secretaría de Movilidad de Yopal habilitó un código QR que permitire consultar las tarifas oficiales establecidas en el Decreto 052 del 25 de marzo de 2026, promoviendo el uso de este transporte público legal y regulado.

Actualmente, la tarifa mínima autorizada es de \$8.000, y los valores varían de acuerdo con la zona de destino. El Decreto 052 estableció las siguientes categorías tarifarias para los recorridos dentro y fuera del perímetro urbano:

- Zona 1 – \$8.500: sectores de expansión urbana como Llano Vargas, Villa Lucía, El Laguito, Nuevo Milenio, Torres del Silencio y otros barrios periféricos.
- Zona 2 – \$9.500: incluye sectores como Las Américas, Villa Rita, La Esmeralda, Cementerio, Xiomara II y Sanín del Río.
- Zona 3 – \$11.500: aplica para recorridos hacia el Aeropuerto El Alcaraván, Palo Alto, Getsemaní, Balneario Las Tapas, Puente La Cabuya y otros sectores ubicados a mayor distancia del casco urbano.
- Zona 4 – \$12.500: comprende sectores como Ciudad París, Heliconias, Llano Grande, Villa Mariño y el Centro de Hipoterapia.
- Zona 5 – \$13.500: incluye Ciudad Berlín, Club Manacor, Club Deportivo CEAR, Colegio Campestre Hispano Inglés y sectores rurales cercanos.
- Zona 5.1 – \$15.000: corresponde a recorridos hacia Guafilla, Senderos de Tacaba y sectores aledaños.
- Zona 6 – \$18.000: aplica para destinos como La Bendición, Base Petrex, Hotel Campestre La Campiña, Humedal de Mercure y la Planta de Sacrificio Animal.
- Zona 7 – \$23.500: comprende recorridos hacia Hato Grande, Terranova, Ranchos Pacuara, Sabana Eventos y otros sectores de mayor distancia.

El decreto también establece un recargo de \$1.000 para los servicios prestados entre las 7:00 de la noche y las 6:00 de la mañana así como los domingos y festivos. Cuando ambas condiciones coincidan, el recargo se

<https://www.yopal-casanare.gov.co/noticias/cuanto-debe-cobrar-un-taxi-en-yopal-ahora-podra-consultarlo>

aplicará una sola vez. Asimismo, los servicios con origen o destino en el Aeropuerto El Alcaraván tendrán un recargo adicional de \$1.000.

El secretario de Movilidad de Yopal, ingeniero Michael Castro, destacó que esta herramienta busca fortalecer la transparencia y brindar mayor confianza a quienes utilizan este servicio: "Con este código QR queremos que cualquier ciudadano pueda conocer la tarifa oficial antes de iniciar su recorrido. El taxi es un servicio de transporte público legal, habilitado y regulado, que ofrece garantías tanto para el conductor como para el usuario. Invitamos a la comunidad a utilizar este medio de transporte y a verificar siempre el valor autorizado de su carrera", afirmó el funcionario.

La Secretaría de Movilidad recordó que las empresas y conductores deben portar la tarjeta de control con las tarifas oficiales en un lugar visible dentro del vehículo y ahora también podrán poner a disposición de los usuarios el código QR para facilitar la consulta de los valores.

La Administración Municipal reiteró el llamado a la ciudadanía para preferir el transporte público legal, exigir el cumplimiento de las tarifas autorizadas y reportar cualquier irregularidad, contribuyendo así a un servicio más seguro, transparente y confiable para todos los yopaleños.

No olvide visitar nuestra página web: www.yopal-casanare.gov.co

E-mail: prensa@yopal-casanare.gov.co

Twitter: [@alcaldiadeyopal](https://twitter.com/alcaldiadeyopal)

Facebook: [Alcaldía Municipal de Yopal](https://www.facebook.com/AlcaldiaMunicipaldeYopal)

Instagram: [Alcaldía Yopal](https://www.instagram.com/AlcaldiaYopal)

TikTok: [@alcaldiadeyopal](https://www.tiktok.com/@alcaldiadeyopal)

YouTube: [Alcaldía YopalC](https://www.youtube.com/AlcaldiaYopalC)



A+

A-



¿Encontraste lo que buscabas?

¿Te pareció útil este contenido?

Si No

0 Comentarios

Escribe Aquí



Soy humano



hCaptcha

Privacidad · Condiciones

Adjuntar   

560 caracteres

COMENTA



Alcaldía de Yopal

Dirección: Diagonal 15 N° 15-21 Palacio Municipal,
Yopal - Casanare

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a
12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teléfono Conmutador: +57(608) 6345913 Marc
según corresponda: Dependencias Palacio Municipal
opción 1, Sedes Externas opción 2

Línea anticorrupción:
denunciasanticorrupcion@yopal-casanare.gov.co

Correo institucional: contactenos@yopal-
casanare.gov.co

Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co

**10:03:14**HORA LEGAL
REPÚBLICA

Última modificación 28 agosto 2026,
7:52 pm

f @Facebook

@AlcaldíaYopal-e2m

@alcaldiadeyopal

Secretaría de Educación Municipal

Dirección: Avenida de la cultura 10-15

Horario de atención: Lunes a Viernes
7:30am a 12:00m de 2:00pm a 5:30pm

Email: seeducacion@yopal-
casanare.gov.co

Teléfonos: +57(60+8)
6345913 Ext 1028.

Secretaría de Movilidad

Dirección: Transversal 18 # 13-55

Horario de atención: Lunes a Viernes
7:30am a 12:00m de 2:00pm a 5:30pm

Email: setransito@yopal-
casanare.gov.co

Teléfonos: +57(60+8)
6345913 Opc 2 - Ext 1027

**Casa Justicia, Comisaria 1-2-3-4,
Inspección 3ra**

Dirección: Carrera 33 # 26 A - 12 María
Milena

Horario de atención: Lunes a Viernes
7:30am a 12:00m de 2:00pm a 5:30pm

Email: casadejusticia@yopal-
casanare.gov.co

Teléfonos: +57(60+8)
6345913 Opc 2 - Ext 1021,
1022 y 1023

[Ver todas las sucursales](#)

Última modificación 28 agosto 2026, 7:52 pm

[Políticas](#) [Transparencia](#) [Mapa del sitio](#) [Estadísticas](#)

Creado Ministerio TIC v2.0.3

gov.co



0

A+

A-

609